



Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, Ciudad de México, México.
ISSN 2707-2207 / ISSN 2707-2215 (en línea), mayo-junio 2026,
Volumen 10, Número 3.

https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v10i3

DEBILIDADES DE LAS GARANTÍAS BÁSICAS DEL DEBIDO PROCESO EN DELITOS SEXUALES CONTRA ADOLESCENTES

**DEFICIENCIES IN THE FUNDAMENTAL GUARANTEES OF
DUE PROCESS IN SEXUAL OFFENSES AGAINST
ADOLESCENTS**

Milena Camila Suarez Haro
Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabi

Wilter Ronal Zambrano Solorzano
Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabi

Debilidades de las garantías básicas del debido proceso en delitos sexuales contra adolescentes

Milena Camila Suarez Haro¹

e1314602556@live.ulead.edu.ec

<https://orcid.org/0009-0003-3430-5670>

Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí
Manta, Ecuador

Wilter Ronal Zambrano Solorzano

wilter.zambrano@uleam.edu.ec

<https://orcid.org/0000-0002-9111-2758>

Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí
Manta, Ecuador

RESUMEN

Este artículo analiza los conflictos estructurales en la praxis del sistema judicial sobre principios de presunción de inocencia y la no revictimización en delitos sexuales contra niñas, niños y adolescentes en Ecuador. Se expone la rigidez con la que se aplica el principio de no revictimización y como se limita el derecho a la defensa del procesado y debilita la búsqueda activa de pruebas que justifican su inocencia. Esta dinámica perjudica el equilibrio procesal penal y deteriora el proceso de investigación abierto al producir una presunción tácita de culpabilidad, vulnerando estándares constitucionales e internacionales del debido proceso. El objetivo de la investigación es identificar debilidades normativas y estructurales que afectan la correcta administración de justicia en los delitos sexuales. Este estudio tiene un diseño exploratorio, no experimental y se enmarca en un enfoque cualitativo, basado en la revisión documental de legislación, jurisprudencia y protocolos institucionales emitidos en los últimos cinco años. Como instrumento principal de recolección de datos se utilizaron guías de análisis temático. Entre los hallazgos destacan: Ambiguos protocolos especializados, la insuficiente capacitación técnica de operadores judiciales y forenses; y la inexistencia de un criterio jurisprudencial unificado para la valoración del testimonio como prueba única.

Palabras clave: no revictimización; presunción de inocencia; delitos sexuales

¹ Autor principal

Correspondencia: e1314602556@live.ulead.edu.ec

Deficiencies in the fundamental guarantees of due process in sexual Offenses against adolescents

ABSTRACT

This article analyzes the structural conflicts within the praxis of the judicial system regarding the principles of presumption of innocence and non-revictimization in sexual offenses against children and adolescents in Ecuador. It exposes the rigidity with which the principle of non- revictimization is applied and how it limits the defendant's right to defense and weakens the active search for evidence justifying their innocence. This dynamic harms the criminal procedural balance and deteriorates the open investigation process by producing a tacit presumption of guilt, violating constitutional and international due process standards. The objective of the research is to identify normative and structural weaknesses that affect the proper administration of justice in sexual offenses. This study has an exploratory, non-experimental design and is framed within a qualitative approach, based on a documentary review of legislation, jurisprudence, and institutional protocols issued in the last five years. Thematic analysis guides were used as the primary data collection instrument. Among the findings, the following stand out: ambiguous specialized protocols, insufficient technical training of judicial and forensic operators; and the non-existence of a unified jurisprudential criterion for the assessment of testimony as sole evidence.

Keywords: non-revictimization; presumption of innocence; sexual offenses.

*Artículo recibido 25 marzo 2026
Aceptado para publicación: 25 abril 2026*



INTRODUCCIÓN

En Ecuador un tema de suma trascendencia, es la delicada interacción entre la protección de los derechos de las víctimas, especialmente menores de edad y el resguardo de los derechos procesales de los imputados. La presente investigación gira en torno a las deficiencias que afectan las garantías mínimas del debido proceso en la sustanciación judicial de delitos sexuales cometidos contra adolescentes. Uno de los pilares constitucionales fundamentales, es el principio del debido proceso, asegura la equidad y justicia en la administración judicial; no obstante, en los casos de violencia sexual adolescente, su aplicación se enfrenta a desafíos complejos que se expresan en brechas normativas, interpretativas y operativas. En particular, la coexistencia del principio de no revictimización de la víctima y la presunción de inocencia del acusado se traduce, en la práctica ecuatoriana, en la contraposición que impactan negativamente el equilibrio procesal, provocando limitaciones sustantivas en el derecho a la defensa y distorsiones en la valoración de pruebas. Bajo este escenario surge una necesidad imperativa de abordar este tema para fortalecer un sistema penal que garantice una justicia efectiva, imparcial y respetuosa de Derechos Humanos para todas las partes involucradas. Este estudio busca analizar esas fallas estructurales para contribuir a una mejor comprensión y eventual mejora de la justicia penal en este ámbito.

En Ecuador, las dinámicas sociales, y especialmente, la presión mediática en un proceso penal en delitos sexuales contra adolescentes, han influenciado y condicionado *grosso modo*, impulsando reformas normativas reactivas, sin un sustento técnico exhaustivo ni un enfoque integral afectando el debido proceso. Por una parte, el principio de *no revictimización* protege a las víctimas de daños adicionales durante la investigación y el juicio, mientras que su aplicación rígida, además limita recursos esenciales para la defensa, como el contrainterrogatorio o la presentación de pruebas de descargo. Por consiguiente, en zonas rurales, donde el acceso a una defensa adecuada es escaso, surgen inequidades procesales que transgreden la igualdad de oportunidades y el derecho a un juicio justo, causando preocupación en la comunidad jurídica por el incremento del riesgo de sentencias condenatorias injustas por delitos sexuales que traen consigo consecuencias graves. De esta manera, a la investigación se le da un valor crítico para visibilizar estos desajustes y proponer acciones orientadas a su superación.

El marco teórico de esta investigación se sostiene en la interpretación constitucional y penal vigente en



Ecuador, incorporando estándares internacionales de derechos humanos y principios fundamentales como la presunción de inocencia, la legalidad penal, el derecho a la defensa efectiva y la protección contra la revictimización. Se sustenta en postulados de autores como Ferrajoli (2001), quien enfatiza la imperatividad de proteger garantías constitucionales frente a influencias sociales o mediáticas, y en estudios recientes que enfocan la acumulación probatoria y los derechos procesales como ejes centrales en los casos de violencia sexual. Los estándares analíticos priorizan la valoración probatoria, el equilibrio entre derechos de los sujetos procesales, y las barreras estructurales que obstaculizan la aplicación efectiva del debido proceso.

Datos previos en diversas investigaciones nacionales e internacionales reportan retos semejantes en la aplicación de garantías procesales en casos de delitos sexuales infantiles y adolescentes, como la insuficiencia o nulidad de pruebas, la falta de protocolos claros, inexistentes estándares de valoración de prueba y la influencia inapropiada de terceros en los testimonios. Sin embargo, el aporte de este trabajo reside en el análisis particularizado del contexto ecuatoriano, enfatizando las limitaciones en el acceso a la defensa en zonas rurales, la instrumentalización del principio de no revictimización para restringir derechos de defensa, inexistencia de un criterio jurisprudencial para la valoración del testimonio como prueba única con sujeción al principio de unidad de la prueba, aspectos poco estudiados. Así, se complementan y amplían las discusiones existentes, ofreciendo una perspectiva que combina análisis normativo, prácticas judiciales y contexto socio-legal.

El contexto social y jurídico donde se incluye esta investigación se destaca por cambios normativos impulsados frecuentemente por reacciones mediáticas y sociales sin estudios técnicos previos y estándares ineficientes que aseguren una aplicación jurídica coherente y equilibrada. La mayor parte de los actos que atentan contra la libertad sexual son efectuados en clandestinidad o intimidad; Ecuador presenta una estructura judicial que enfrenta desafíos logísticos y sociales, entre ellos la dispersión geográfica que dificulta el acceso a servicios jurídicos especializados en áreas rurales, agravando las desigualdades procesales. La convivencia entre principios constitucionales, demandas sociales y presiones mediáticas crea un escenario complejo en el que se requiere una revisión crítica y profunda, para garantizar la justicia penal y la protección de todos los involucrados.

Por último, el objetivo general de esta investigación es analizar las deficiencias en las garantías básicas

del debido proceso en la sustanciación judicial de delitos sexuales contra adolescentes en Ecuador, con especial atención a los obstáculos normativos, procesales y operativos que afectan tanto la protección a la víctima como la defensa del procesado. Se busca evaluar el impacto del principio de no revictimización en el equilibrio de derechos procesales, identificar las barreras existentes especialmente en contextos rurales, y proponer desarrollar criterios jurisprudencial unificado que optimicen la aplicación de justicia conforme a la valoración del testimonio de la víctima como prueba única bajo el principio de unidad de la prueba conforme a los estándares constitucionales e internacionales vigentes.

METODOLOGÍA

La presente investigación adopta un enfoque cualitativo, con un tipo de estudio exploratorio, ya que se orienta a indagar en profundidad las tensiones entre el principio de presunción de inocencia y el de no revictimización en los procesos penales por delitos sexuales contra niñas, niños y adolescentes en Ecuador. El diseño metodológico es no experimental, de corte transversal y de tipo documental-analítico, ya que se centra en el examen crítico de normas, resoluciones judiciales, protocolos institucionales y literatura especializada. La población de estudio está compuesta por documentos oficiales y académicos relevantes emitidos en los últimos cinco años. No se trabaja con sujetos humanos, pero se consideran como unidades de análisis los contenidos normativos, jurisprudenciales y técnicos vinculados al debido proceso en el contexto penal ecuatoriano.

La técnica principal de recolección de información es la revisión documental, utilizando como instrumento una guía de análisis temático que permite sistematizar, clasificar y comparar los datos recolectados según ejes previamente definidos: garantías procesales, valoración de prueba, aplicación del principio de no revictimización y actuación de los operadores de justicia. Los criterios de inclusión se basan en documentos actualizados, provenientes de entidades del estado, órganos del sistema judicial, organismos internacionales y publicaciones académicas. Se excluyen fuentes desactualizadas, de procedencia no verificable o que presenten sesgos ideológicos evidentes sin respaldo metodológico.

En cuanto a los lineamientos éticos se respetan los principios de integridad académica, uso responsable de la información, protección de datos sensibles y transparencia al usar el material analizado. La limitación principal es la falta de trabajo de campo directo, restringiendo así el alcance empírico de los hallazgos. No obstante, esta limitación se atenua a mediante el uso de fuentes primarias fiables y



contrastadas. La metodología aplicada garantiza la coherencia entre el problema de investigación, el objetivo general y los procedimientos empleados, asegurando solidez analítica, rigurosidad metodológica y la posibilidad de replicabilidad futura en otros contextos similares.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

El Principio de No Revictimización frente al Derecho de Contradicción: Un Análisis desde el Garantismo Penal

El desarrollo normativo cambia constantemente por la perspectiva mediática de la solución de desafíos sociales en la que se encuentran casos de alta índole de importancia o que son un punto neurálgico, siendo los responsables de esas modificaciones organizaciones o movimientos sociales. Esta situación viene con una abrumadora consecuencia negativa que es la ausencia de una reforma basada en criterios completos, investigaciones exhaustivas, proporcionadas a sus tipos penales, debido a que surge como una respuesta rápida a un problema, más no como una solución integral. En Ecuador, el proceso penal relacionado con delitos sexuales contra niñas, niños y adolescentes atraviesa una ruta compleja que inicia con la denuncia, sigue con la fase investigativa y culmina con la sentencia judicial. Sin embargo, en cada una de estas etapas se evidencian múltiples fisuras estructurales y operativas que comprometen el equilibrio entre la garantía de los derechos del acusado y la protección de la víctima, fenómeno que está estrechamente relacionado al populismo penal reactivo en el cual se prioriza la sanción simbólica y se sobrepone a lo que realmente se debería alcanzar, la rigurosidad procesal.

El artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) determina que las víctimas de infracciones penales se le garantizaran el derecho a la no revictimización, dentro de la fase de obtención de pruebas y valoración, pero la pregunta importante es ¿Hasta qué punto esta garantía puede ser beneficiosa o puede perjudicar el debido proceso cuando no se tiene un estándar probatorio para la valoración de pruebas? En la sustanciación judicial de delitos sexuales contra niñas, niños y adolescentes, el principio de no revictimización se ha consolidado como una garantía fundamental para proteger la integridad emocional, física y psicológica de las víctimas. No obstante, en contextos específicos del sistema judicial ecuatoriano, ha generado consecuencias contraproducentes sobre el ejercicio efectivo del derecho de defensa. Pese a que este precepto se fundamenta en estándares internacionales de derechos humanos, su interpretación judicial restrictiva ha derivado en limitaciones



procesales sustantivas para la persona investigada. El discurso de *la no revictimización*, aunque legítimo en su origen, es en muchas ocasiones instrumentalizado para justificar la negativa a explorar contradicciones o profundizar en pruebas de descargo. Si bien los derechos constitucionales no son absolutos, establecemos de forma muy concreta que el juez no puede de ninguna forma anular la defensa del procesado; por el contrario, el juzgador debe buscar equilibrar ese vacío con un mecanismo armónico en lugar de prohibir pruebas de descargo. El garantismo penal nos establece que el principio a la no revictimización y el debido proceso son principios complementarios de la norma, no son excluyentes el uno con el otro. Por lo tanto, prohibir estos recursos de la defensa no protege a la víctima, vicia el proceso de nulidad, no resguarda integralmente y ampliamente la posición procesal de la persona investigada y distorsiona el equilibrio entre los derechos de las partes.

El Código Orgánico Integral Penal (2014) contempla la protección a víctimas y testigos, pero también establece que toda prueba debe ser legal, legítima y suficiente para fundamentar una sentencia condenatoria. A pesar de ello, entre los hallazgos se demuestra que en la práctica judicial ecuatoriana no siempre se aplica este criterio con la rigurosidad debida. La interpretación generalizada y sistemática de los operadores de justicia ha llevado, en varios casos, a omitir la toma de nuevos testimonios, a restringir contrainterrogatorios o a considerar “innecesarios” los peritajes de parte. Esto debilita el derecho del procesado a impugnar la prueba presentada por la Fiscalía y compromete su derecho a la defensa técnica por una aplicación generalizada y poco crítica del principio de no-revictimización, es así que se transforma el proceso penal acusatorio en un sistema de naturaleza puramente inquisitivo.

Este estudio también reveló que algunos jueces y fiscales consideran que el principio de presunción de inocencia se encuentra relativizado en casos de violencia sexual contra menores, lo que representa un retroceso doctrinal, en este orden de ideas la presunción de inocencia no es una garantía condicional ni sujeta a modulación en función del tipo penal; su debilitamiento en función del interés superior del niño debe interpretarse con criterios estrictos y solo cuando exista plena prueba de culpabilidad. Tal como advierte Ferrajoli (2001), la justicia penal no puede sacrificar garantías constitucionales bajo presión social o mediática sin comprometer su legitimidad institucional.

Uno de los hallazgos más importantes es que se refleja una inversión del principio *in dubio pro reo*, la duda es interpretada usualmente en contra del procesado. La Corte Interamericana de Derechos



Humanos (CIDH, 2017) reitera que todo procesado tiene derecho a un juicio justo, una defensa técnica y material, y el derecho a refutar pruebas, solicitar contraperitajes, y confrontar testigos. El artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, frente al principio de presunción de inocencia, exige que la duda beneficie al procesado, no que se le imponga una carga implícita de demostrar su inocencia frente a pruebas incompletas o deficientes. No obstante se identifican casos en los que la simple afirmación de la víctima menor de edad es elevada a prueba plena sin una evaluación crítica de su contenido, estructura o contexto, lo que desnaturaliza tanto el principio de legalidad como el principio in dubio pro reo.

Análisis Estadístico y Fallas Probatorias en el Sistema Judicial

El sistema procesal Ecuatoriano ha acogido el sistema de Sana crítica, que teoriza que el juzgador está obligado a usar las reglas de la lógica y conocimientos científicos, para tomar una decisión, evitando la arbitrariedad, buscando de esta manera conocer el mérito de convicción o grado de verisimilitud de las pruebas. De aquí parte una dificultad inherente, que es la imposibilidad de alcanzar la certeza absoluta porque esta doblegada a responder a restricciones como la obligación del juzgador de motivar una decisión, pudiendo este ser irracional o arbitrario, siendo una dualidad que afecta las garantías procesales. La Sala especializada de la Corte Nacional de Justicia (2013) en su sentencia n.º334-2013SP, determinó que el carácter clandestino en el que se desarrollan los delitos de índole sexual exige que las declaraciones testimoniales se analicen con estricta sujeción a las reglas la sana crítica y bajo el principio de la unidad de la prueba. Conforme a esto se ha establecido criterios para recolección y valoración de evidencias conocidas como: prueba central, corresponde al testimonio de la víctima; Los elementos periféricos objetivos, corresponde a las pruebas periciales; y la prueba indiciari. La prueba testimonial frecuentemente bajo testimonio anticipado al tratarse de menores de edad, tiene un alto valor incriminatorio, en donde la CNJ prohíbe valorarlo de forma automática. La prueba centra determina casi todo la sustanciación judicial, esta debe cumplir con tres filtros como son: la ausencia de incredulidad subjetiva, es decir, que el relato no este motivado por venganza, odio, resentimiento o manipulación de terceros; debe de ser verosímil y coherente, es decir, una declaración lógica y tener un hilo conductor claro respecto a los hechos materiales del delito. Las pruebas periciales son necesarias dado que el testimonio requiere una corroboración, por lo que la acusación de parte de fiscalía se debe sustentar con



informes técnicos especializados como: pericia psicológica y del entorno social para saber si los indicios concuerdan con una agresión sexual; la pericia médico legal, en donde el CNJ realiza una aclaración, que la ausencia de huellas físicas o desgarros no descarta el delito; y la pericia Genética o de ADN, cuando se dispone de aquellas muestras biológicas levantadas en la escena o en el cuerpo, como la proteína P30 que aporta una verdad material e histórica libre de sesgos emocionales. Esta prueba puede devolver el equilibrio al proceso penal, convierte una duda razonable en una certeza absoluta de no participación. No existe una estructura exacta que nos detalle como combinar los elementos, surge desde el punto en que no hay una lista de verificación rígida, un estándar tasado moderno, por lo que la valoración queda sujeta a la psicología individual de cada tribunal, la falta de predictibilidad vulnera la seguridad jurídica.

La información sobre hechos de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes obtenidos por la Defensoría del Pueblo el año (2023), los casos judicializados por violencia sexual cometidos en contra de niñas, niños y adolescentes 97,24 han sido denunciados en la fiscalía general del Estado; 547 casos no denunciados que representa el 2.76 %; 19282 casos denunciados que representa el 97.24%; con un total de 19829 casos. Fiscalía general del estado informa que solo el 4,15% de los casos que receptan recibieron sentencia, 17,40% constan como archivo aceptado, 10,47% constan con archivo solicitado, 1.67% han sido sobreseídos y 1.13% han recibido sentencia ratificadora del estado de inocencia, además de que existe solo un caso de mediación penal aceptada. Las denuncias que se formulan por violación y otros abusos sexuales son asuntos tratados con la mínima actividad probatoria, en el área penal los estándares tienen un umbral mínimo para certificar las alegaciones contenidas en la imputación del delito y la defensa. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos advierte que tanto la víctima como el acusado tienen derechos que deben ser protegidos de forma equilibrada, y que el respeto al debido proceso implica no solo proteger a quien denuncia, sino también garantizar que las pruebas sean sometidas a escrutinio riguroso para evitar decisiones arbitrarias o condenas injustas (CIDH, 2017)

La información antes expuesta visibiliza una profunda contradicción entre el acceso formal a la justicia y la eficacia real del sistema penal ecuatoriano. De un universo de 19,829 casos registrados el 97,24% han sido denunciados formalmente frente a apenas un 2,76% que permanecen en la clandestinidad de la no denuncia. Por el contrario, no existe una respuesta judicial positiva de este elevado índice de



confianza constitucional, al analizar la resolución de las causas. La propia Fiscalía General del Estado informa que solo el 4,15% de los casos receptados reciben sentencia. Trayendo consigo un laberinto procesal en donde el 17,40% consta como archivo aceptado, el 10,47% como archivo solicitado, el 1,67% termina en sobreseimiento y apenas el 1,13% recibe una sentencia ratificatoria de estado de inocencia. Esto es una prueba empírica que al aplicarse los protocolos de forma rígida y deficiente, los casos se archivan por vicios formales o son sobreseídos. La manifestación empírica de graves deficiencias estructurales queda establecida, las denuncias son tratadas con una mínima actividad probatoria, con una descomunal desconexión instrumental que explica el masivo porcentaje de archivos y la parálisis del aparato punitivo, oscilando entre la peligrosa impunidad por negligencia investigativa y la arbitrariedad judicial por ausencia de rigor científico.

Desde el punto de vista del sistema judicial, se observa un fenómeno institucional de temor a ser acusado de vulnerar la presunción de inocencia o de permitir actos de revictimización. El problema no radica en la existencia de ambos principios —presunción de inocencia y no revictimización—, sino en la incapacidad del sistema para equilibrar estos operativamente. Como señalan estudios recientes, la rigidez interpretativa de estos principios suele llevar a omisiones procesales o decisiones judiciales poco fundamentadas (Morales & León, 2021).

Base para la decisión judicial justa es un acervo probatorio completo y debidamente valorado que le permiten tanto al fiscal y al juez construir la verdad sobre los hechos, en este tipo de casos de delitos sexuales la relevancia del testimonio de la víctima es que debe tener coherencia con el resto del acervo probatorio, mismos que deben de ser mas científicamente. Se deben priorizar pruebas con orden y tipología científica como por ejemplo la prueba pericial que se obtiene mediante el laboratorio de Genética forense del Servicio Nacional de medicina Legal y Ciencias Forenses que emite un informe pericial del análisis "Determinación de proteína P30", prueba que confirma la presencia de líquido seminal evidenciando la existencia de una relación sexual y que tiene como objetivo principal la identificación de personas que han cometido delitos sexuales. Existen inconsistentes sentencias que basan la decisión en el testimonio anticipado de la presunta víctima y los testimonios que son emitidos por personas no especialistas o especialistas no imparciales. Según el Comité de Derechos Humanos de la ONU (2007), las pruebas que no respetan estándares de legalidad y objetividad no deben tener valor



probatorio pleno, su uso puede derivar en violaciones graves al debido proceso y a la protección del inocente.

En la etapa de instrucción fiscal donde se determinan los elementos de convicción, los fiscales y peritos enfrentan una doble presión, debido a la necesidad de actuar con celeridad para evitar la impunidad y, al mismo tiempo, el deber de observar rigurosamente los derechos procesales de ambas partes, sin embargo, en muchos casos se prioriza el principio de no revictimización hasta el punto de convertirlo en una barrera para la práctica de diligencias esenciales, como la confrontación entre víctima y acusado o la repetición de pericias con peritos de parte. Se limita la posibilidad de obtener pruebas de descargo, se distorciona el principio de contradicción y se invierte de facto la carga probatoria. En consecuencia, el procesado es impulsado a demostrar su inocencia frente a un aservo probatorio incompleto o deficiente, lo cual contraviene abiertamente el principio *in dubio pro reo*.

En la fase inicial de denuncia, uno de los primeros obstáculos es la escasa preparación del personal encargado de recibir testimonios de víctimas menores de edad, generándose así una percepción social de impunidad cuando los casos son desestimados por errores formales o por falta de pruebas contundentes.

La falta de protocolos técnicos estandarizados para la recolección de testimonios de víctimas menores, la escasa capacitación en enfoque diferencial por parte de operadores judiciales y la ausencia de peritos forenses con formación especializada son factores que comprometen la calidad probatoria en estos procesos. Esto se traduce en una dependencia excesiva del relato de la víctima como única fuente de verdad, lo cual, aunque no invalida su valor testimonial, exige mayores garantías de verificación cuando se pretende sustentar una condena. La Corte Europea de Derechos Humanos (CEDH, 2015) ha señalado que el derecho al contrainterrogatorio debe respetarse incluso en contextos de protección especial, y que su limitación solo puede justificarse cuando se garantiza una compensación procesal equivalente, como mecanismos de videgrabación, peritajes técnicos interdisciplinarios o intervención de defensores especializados.

En la Praxis se tiene una gran Restricción del **Ejercicio efectivo del derecho a la defensa**, matices críticos que se contrastan con las realidades socio-geográficas del país. La zona rural que conforma gran parte del territorio ecuatoriano es de difícil acceso, dificultades que presenta esta parte de la población



de Ecuador. La falta de acceso a una defensa legal adecuada impide que los acusados puedan ejercer plenamente su derecho a ser escuchados y a presentar pruebas. Entre las principales barreras se encuentran la lejanía de los juzgados, la escasez o inexistencia de defensores públicos, y la falta de recursos para costear una defensa privada, lo que hace que se sustancien procesos en los que el procesado no cuenta con asesoría legal oportuna, ni especializada, frente a una desventaja clara con la contraparte. Esta situación vulnera el principio de igualdad de armas y socava la presunción de inocencia, muchas veces el procesado enfrenta audiencias sin un adecuado acompañamiento técnico, desconociendo las implicaciones de sus declaraciones o de las pruebas presentadas en su contra. Así, las barreras geográficas y económicas perpetúan un sistema en el que las garantías procesales del acusado, especialmente en delitos tan delicados como los sexuales contra menores, quedan debilitadas, favoreciendo posibles condenas injustas y sentencias emitidas sin el debido respeto por los derechos fundamentales de la persona procesada. Se revela de esta forma que los operadores de justicia, específicamente de la zona rural convalidan investigaciones deficientes, llegando a elevar el testimonio de la víctima a una categoría de prueba absoluta y única por la imposibilidad fáctica de la defensa de controvertirla o de alguna forma presentar contraperitajes.

Vulneraciones al Debido Proceso: Pericias y Tipicidad

En el sistema penal ecuatoriano, particularmente en los procesos por delitos sexuales cometidos contra menores, se ha vuelto habitual una valoración desequilibrada de las pruebas periciales, en perjuicio del procesado. Las pericias que son presentadas por la defensa suelen ser descartadas sin un análisis técnico profundo, con el argumento de que carecen de rigurosidad, presentan supuestos sesgos o no resultan “convincientes” para el juzgador y muchos de los casos no se encuentran debidamente motivados en la sentencia; por el contrario, cuando fiscalía presenta informes periciales, suelen ser admitidos y valorados como evidencia suficiente, incluso si se presentan deficiencias metodológicas o si fueron elaborados en condiciones que podrían comprometer su objetividad, como testimonios anticipados sin protocolos claros o evaluaciones que no consideran el contexto emocional de la víctima.

Esta discriminación se encuentra especialmente reflejado en casos en los que los jueces otorgan un valor prácticamente incuestionable a las pericias emitidas por entidades del estado, como las del equipo técnico de la fiscalía, desestimando o ignorando en su totalidad pruebas técnicas ofrecidas por la defensa,

aun cuando son elaboradas por profesionales calificados. En varios fallos judiciales, como los analizados en el documento fuente, se observan que las conclusiones favorables al procesado no son consideradas relevantes para el juicio, incluso cuando plantean dudas razonables sobre la versión de los hechos. Esta actitud judicial no solo contrae el derecho a una defensa efectiva, también compromete seriamente la búsqueda de la verdad material en el proceso penal. Por el contrario de garantizar un juicio justo donde todas las pruebas deban ser examinadas con igual rigor, se consolida una práctica donde la imparcialidad es sustituida por un enfoque que privilegia únicamente una versión de los hechos, debilitando así la legitimidad de las sentencias condenatorias.

En los casos de delitos sexuales, especialmente cuando las víctimas son niños, niñas o adolescentes, uno de los principales cuestionamientos a la administración de justicia penal en Ecuador recae en la forma en que se interpreta y aplica el tipo penal de abuso sexual. En concreto, la expresión "acto de naturaleza sexual" artículo 170 del Código Orgánico Integral Penal es objeto de interpretaciones amplias por parte de los jueces, quienes, sin una definición normativa clara, extienden su alcance a conductas ambiguas y de menor responsabilidad, muchas veces sin la debida demostración del carácter libidinoso de los actos imputados. Esta interpretación extensiva contradice de forma directa el principio de legalidad penal, el que exige que las normas que restringen derechos fundamentales, como la libertad personal, deben ser interpretadas de manera estricta, precisa y predecible. En efecto, este uso discrecional de conceptos jurídicos indeterminados no solo vulnera la garantía de taxatividad penal, sino que también coloca al procesado en un estado de indefensión al no poder anticipar razonablemente cuáles conductas pueden considerarse punibles. Así, se socava la seguridad jurídica y se desnaturaliza la función de la norma penal como mecanismo de protección frente al poder punitivo del Estado.

La Corte Constitucional del Ecuador ha reiterado que el principio de legalidad penal conlleva la obligación de que los tipos penales sean redactados y aplicados conforme a parámetros de precisión y previsibilidad, de modo que las personas puedan conocer con certeza las consecuencias jurídicas de sus actos. En la Sentencia No. 2064-14-EP/21, este órgano señaló que "la interpretación extensiva en perjuicio del reo en materia penal es inadmisibles, pues vulnera el derecho a un juicio justo y a la seguridad jurídica" (párr. 108), inclusive prohibiendo las analogías. No obstante, en la práctica judicial, se ha observado que en los procesos por abuso sexual, los juzgadores muchas veces dejan de lado esta



directriz y recurren a valoraciones morales o subjetivas para calificar ciertas acciones como sexuales, aun sin evidencia suficiente de que se haya afectado el bien jurídico protegido.

El testimonio de la Víctima e Informes Psicológicos: Desafíos Críticos

Bajo esta distorsión de taxatividad legal, el testimonio es la única prueba directa presentada por la Fiscalía, sin que exista una corroboración pericial adecuada. En el desarrollo de un proceso penal, por delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes, uno de los elementos más determinantes suele ser la **valoración de la credibilidad del testimonio** de la presunta víctima, sin embargo, este proceso está marcado por varias fallas estructurales que terminan afectando negativamente al procesado, especialmente cuando los informes psicológicos que respaldan dicho testimonio no son elaborados ni valorados bajo parámetros técnicos adecuados. En múltiples ocasiones, los peritos psicólogos que intervienen en las etapas previas al juicio no aplican metodologías estandarizadas ni pruebas científicamente validadas, lo que da lugar a informes subjetivos o con sesgos interpretativos. Esto se agrava cuando los jueces, en lugar de analizar críticamente estos insumos, los toman como evidencia concluyente. El documento base señala, por ejemplo, que en varios procesos judiciales el testimonio de la víctima se encuentra "fuertemente condicionado por las intervenciones de terceros" (p. 25), refiriéndose a padres, docentes o incluso psicólogos que, de forma directa o indirecta, pueden influir en el contenido narrativo del menor. Esta situación genera un terreno probatorio injusto para el acusado, quien debe contradecir una versión que, más allá de ser comprobada, ha sido validada institucionalmente por profesionales que muchas veces no cumplen con los estándares técnicos requeridos.

El psicólogo forense no puede trabajar con hipótesis sólidas sobre actitudes de engaño o sobre la veracidad de los hechos alegados, ya que la Psicología no cuenta al momento actual con una metodología de contrastada fiabilidad y validez al respecto. Únicamente se maneja de forma estándar una técnica para valorar la credibilidad de los relatos en un ámbito específico (abusos sexuales) y en una población concreta (menores de edad o adultos con discapacidad psíquica). (Echeburúa, E., Muñoz, J. M., & Loinaz, I, 2011)

Una de las barreras más preocupantes que enfrenta el procesado es la forma en que se presentan y se valoran las entrevistas únicas realizadas por psicólogos de la fiscalía. Lejos de constituirse como una herramienta objetiva de recolección de datos, este tipo de entrevistas suelen ser conducidas sin



resguardar adecuadamente los principios de neutralidad, libre narración o ausencia de sugestión, contaminando gravemente el contenido testimonial. Como se indica en el documento, “la mayoría de entrevistas a niños y niñas se realizan sin seguir protocolos específicos” (p. 21), que contradice directamente las recomendaciones de organismos internacionales y afecta el derecho a una prueba legítimamente obtenida. Más grave aún es que estas entrevistas se integran a la carpeta fiscal como prueba pericial, cuando en realidad deberían ser examinadas con estándares de prueba testifical, pues no responden a una pericia técnica, sino a una conversación mediada. Esta fusión de roles entre técnico y testigo genera una ventaja probatoria indebida para la fiscalía, pues el psicólogo se convierte en validante del relato, y su informe actúa como un blindaje a la credibilidad de la víctima. Por lo que deja al procesado sin una vía clara para contradecir el testimonio, por consiguiente, afecta gravemente su derecho a una defensa adecuada y al principio de contradicción.

Otro aspecto sumamente relevante en la discusión sobre la valoración del testimonio de la víctima en delitos sexuales, y que incide negativamente en los derechos del procesado, es la ausencia de un control efectivo sobre la calidad técnica de los informes psicológicos incorporados al proceso penal. Presentar informes como pruebas periciales, que generalmente carecen de fundamentos científicos necesarios, porque no se utilizan instrumentos psicométricos validados ni procedimientos sistemáticos de análisis del discurso, debilita seriamente su confiabilidad y, sin embargo, se les otorga un peso probatorio desproporcionado.

La falta de criterios unificados para evaluar la veracidad del testimonio en menores de edad genera un problema estructural: cada psicólogo actúa con base en su experiencia o intuición profesional, sin un marco metodológico compartido, situación que no solo vulnera el derecho del procesado a contradecir la prueba en igualdad de condiciones, sino que transforma el juicio en una instancia altamente subjetiva, donde prevalece la percepción del perito por sobre el rigor técnico. El que la defensa no tenga acceso oportuno al contenido completo de las entrevistas o a los criterios utilizados por el psicólogo, impide ejercer un control de legalidad sobre la obtención y uso de dicha prueba. Es así como se deja abierta una puerta a errores judiciales graves, como condenas basadas únicamente en testimonios contaminados o mal interpretados, sin respaldo material ni verificación objetiva.

Materializando el objetivo de esta investigación llegamos al punto en dónde la superación de estas



patologías y para blindar el debido proceso, requiere de una formulación de un criterio jurisprudencial unificado que rescate algo de suma importancia, el principio de Unidad de la prueba frente al testimonio único desarrollado y llevado a cabo en entornos de clandestinidad ó intimidad. El testimonio de una víctima menor de edad es un elemento de cargo fundamental, no un elemento de cargo único; por lo que se propone la adopción de un megaperitaje de Credibilidad Testimonial, entendido como un test de fiabilidad unificado, de aplicación acumulativa y concurrente, es así que nos referimos de un triple filtro de control legal y científico que verifique:

- **Análisis de idoneidad y Ausencia de incredibilidad subjetiva:** Un filtro de interferencia externa, para descartar la manipulación de terceros, examinando condiciones biopsicosociales y las dinámicas del entorno del menor.
- **Análisis Antropológico-Lingüístico de la persistencia y coherencia de la incriminación:** Un filtro de estabilidad cognitiva, en todas las fases procesales (desde la denuncia, entrevista única y testimonio anticipado).
- **Análisis elementos periféricos objetivos de corroboración científica médica o psicométrica válida.** Complementando el Megaperitaje con pruebas periciales de alta especificidad, como la determinación biológica de proteína P30 en el ámbito médico-forense, o el uso de reactivos psicométricos validados y estandarizados en la evaluación psicológica forense.

La posición antagónica de un fiscal y/o de un Tribunal de garantías penales es cuando alude de su imparcialidad, o más bien, a la falta de ella, solo cuando se considera que ha tomado partido por una de las partes en un caso. Esto significa que el juez ha permitido que influencias externas o subjetivas afecten su juicio, en lugar de basar su decisión únicamente en la evidencia y la ley. A nivel de juicio, uno de los mayores retos es la valoración probatoria. Jueces y tribunales tienden a adoptar posiciones de extremo garantismo o de sesgo punitivo, según el contexto político o mediático del caso. Esta oscilación impide una aplicación uniforme del derecho.

CONCLUSIONES

Esta investigación nos permite concluir que desde el actual sistema procesal y su modo de operatividad en las diferentes instituciones judiciales y no judiciales que permiten la sustanciación de los delitos sexuales contra adolescentes hay una falsa dicotomía firme entre la protección de la víctima y las



garantías que se le brindan a la persona procesada. Se demuestra mediante este estudio que no se garantiza la justicia material de ninguna de las partes involucradas en el proceso debido al formalismo judicial que ha sido desarrollado por la deficiente cadena de custodia y pérdida de pruebas por falta de peritajes de manera oportuna, que afecta a la víctima; y por la presunción tácita de culpabilidad derivada de un estándar probatorio inexistente.

Desde una postura garantista, la ley de la materia resulta eficaz, pero puede optimizarse para hacer más expedita su aplicación, en concordancia con el principio de celeridad procesal. Uno de los mayores problemas del sistema penal es tener la imposibilidad de establecer un esquema de prueba con una fórmula objetiva para llegar a los ideales de justicia sin imperfecciones. No existe una normativa que regule cuáles son los pasos para poder saber si la víctima sufrió algún tipo de abuso o no. Por lo que sostengo que la solución nunca ha residido en la jerarquización de un derecho sobre otro, sino que se implanta en la adopción del principio de la unidad de la prueba como el eje rector de la valoración judicial. La ausencia de un Test de fiabilidad Unificado que proporcione objetividad científica al testimonio de la víctima hace deficiente el sistema. Es imperativo que el sistema judicial transite de la intuición moral y ética, a la rigurosidad técnico pericial. Por ejemplo, el uso de medios tecnológicos para evitar confrontaciones directas, la formación en enfoque de derechos humanos para fiscales y jueces, y el desarrollo de protocolos diferenciados para delitos sexuales podrían ser herramientas eficaces para corregir este desbalance. Las medidas preventivas deben ser debidamente ponderadas. La prisión preventiva debe aplicarse como última opción, respetando en todo momento el principio de presunción de inocencia contemplado en la Constitución de la República del Ecuador.

Finalmente, se concluye que a lo que llamamos equilibrio procesal solo se puede alcanzar mediante el fortalecimiento de las capacidades institucionales, específicamente en contextos rurales. El estado debe de dejar de garantizar la presencia de peritos interdisciplinarios especializados en zonas rurales de difícil acceso para evitar la pérdida de la prueba material de las primeras 24 horas. Sostengo que se debe estudiar la viabilidad procesal de mecanismos de contradicción que no revictimicen al menor de edad y que permitan a la defensa ejercer un control de veracidad efectivo sobre el relato único.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Constitución de la República del Ecuador [CRE]. (2008). Art. 76, numeral 2. Registro oficial 449.

Constitución de la República del Ecuador [CRE]. (2008). Art. 76, numeral 7, literal e. Registro oficial 449.

Constitución de la República del Ecuador [CRE]. (2008). Art. 76, numeral 5. Registro oficial 449.

Constitución de la República del Ecuador [CRE]. (2008). Art. 82. Registro oficial 449.

Código Orgánico Integral Penal [COIP]. Suplemento del Registro Oficial No. 180 del 2014, artículo 445. 10 de febrero de 2014 (Ecuador).

Código Orgánico Integral Penal, [COIP], Art. 454, num. 1. (2014). Registro Oficial Suplemento No. 180, (Ecuador).

Comité de Derechos Humanos de la ONU. (2007). Observación General N.º 32: Artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Naciones Unidas.

Corte Europea de Derechos Humanos. (2015). Caso Schatschaschwili c. Alemania. Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Corte Nacional de Justicia. (2013, 12 de marzo). Sentencia n.º 334-2013SP. Juicio Penal N.º 0534-2012 (Tentativa de Violación) [M. P. Dr. Merck Milko Benavides Benalcázar]. Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito.
https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/sentencias/sala_penal/2013jn/R1131-2013-J534-2012-TENTATIVA%20DE%20VIOLACION.pdf

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2017). Estándares para una justicia con perspectiva de derechos humanos. Organización de los Estados Americanos.
<https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Justicia.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2019). Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: Buenas prácticas y desafíos en América Latina.
<https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/MujeresNNA.pdf>

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 2064-14-EP/21. Caso No. 2064-14-EP.
<https://www.defensoria.gob.ec/wp-content/uploads/2021/04/Corte-Constitucional-Sentencia-No-2064-14-EP21.pdf>



- Defensoría del Pueblo de Ecuador. (2023). Informe Intermedio Investigación Defensorial Caso-DPE-1701-170122-300-2023-000005. <https://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/3549>
- Defensoría del Pueblo de Ecuador.(2023). Informe Alternativo al Comité contra la Tortura-ONU CAT. <https://www.dpe.gob.ec/wp-content/dpemnpt/2024/2024-06-informe-dpe-cat-int-cat-nhs-ecu-58816-s.pdf>
- Echeburúa, E., Muñoz, J. M., & Loinaz, I. (2011). La evaluación psicológica forense frente a la evaluación clínica: propuestas y retos de futuro. *International Journal of Clinical and Health Psychology*, 11(1), 141-159
- Emisión del informe pericial del análisis - Determinación de proteína p30 | Ecuador - Guía Oficial de Trámites y Servicios.* (s. f.). <https://www.gob.ec/snmlcf/tramites/emision-informe-pericial-analisis-determinacion-proteina-p30>
- Ferrajoli, L. (2001). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*. Editorial Trotta.
- Morales, E., & León, M. (2021). *Presunción de inocencia y delitos sexuales: Un análisis desde la práctica judicial ecuatoriana*. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 45(2), 123–146.
- UNICEF. (2020). Justicia para la niñez: Avances y desafíos en la atención integral a niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual en Ecuador. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.
- Zaffaroni, E. R. (2010). *La palabra de los muertos: Conferencias sobre derecho penal y derechos humanos*. Ediciones B.

